

## FICHA LEGISLATIVA AMBIENTAL

### DATOS GENERALES

Título	Regula el proceso de transición socioecológica justa hacia la carbono neutralidad, y modifica al efecto la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente		
N° Boletín	15147-12	Fecha de ingreso	29 de junio de 2022
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Cámara
Autores	Jaime Araya (IND), Daniella Cicardini (PS), Félix González (PEV), Daniel Manouchehri (PS), Daniel Melo (PS), Camila Musante (IND), Marisela Santibáñez (PC), Leonardo Soto (PS), Jaime Sáez (RD), Nelson Venegas (PS)		

### CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Categoría temática	Institucionalidad y gestión ambiental
Tipo de ley	Totalmente ambiental
Compromiso ambiental relacionado con este proyecto de ley <sup>1</sup>	"Proponemos la generación de Comisiones de Transición Justa en sectores de la economía y comunidades vulnerables a la transición ecológica, y también para impulsar procesos de reparación social y ambiental en comunidades vulneradas. Estas comisiones deben generar procesos participativos de diseño y propuestas de transición justa que se anticipen a los efectos que las economías verdes pueden provocar en los segmentos laborales más vulnerables del país, y deben enfocarse de manera especial en la reconversión laboral. También establecerán medidas de reparación social, ambiental y económica efectiva para las comunidades vulneradas." (Programa de Gobierno Pdte Boric 2022-2026)

ESTADO	URGENCIAS
PRIMER TRÁMITE (CÁMARA)	SIN URGENCIAS

Fecha de última actualización: 16 de mayo de 2023

<sup>1</sup> Para mayor información sobre los compromisos en materia ambiental del Pdte. Gabriel Boric, consultar el Reporte Compromisos y Cumplimiento de Promesas en Materia Ambiental 2018-2023.

## ANTECEDENTES Y CONTENIDO

---

La idea matriz del proyecto es establecer una normativa que fije el mínimo de los principios inspiradores para regular un proceso de transición socioecológica justa, entendiendo por tal la incorporación de aquellos elementos que permitan poner término a actividades contaminantes, y transformar o crear nuevas actividades económicas que hagan posible el paso de un estadio a otro, con desarrollo sostenible, aplicando medidas de mitigación que se adapten a los nuevos tiempos, considerando el inminente cambio climático, y que permitan la preservación y reparación de los ecosistemas en resguardo de las generaciones futuras.

Esta iniciativa parte de la base que **se requiere de la implementación de políticas para evitar el aumento de la temperatura por sobre los 1,5°C con una reducción inmediata y profunda de emisiones por parte de todos los sectores, tanto público como privados.** Para permitir la mitigación; los compromisos internacionales de Chile, reflejados en la última actualización de su NDC (abril 2020), plantean alcanzar la neutralidad de emisiones de gases efecto invernadero (GEI) para 2050 para lo cual se contempla como meta para 2030, la emisión de 95 millones de toneladas equivalentes (MtCO<sub>2</sub>eq), mediante la implementación de una serie de medidas, las que incluyen el retiro gradual de centrales a carbón al 2040, el retiro de centrales a gas natural al 2050, y el cambio de matriz energética, reemplazándolas por energías renovables. Asimismo, se visualiza la incorporación de electromovilidad, y otros ítems en materia de transición energética.

Por su parte, **el camino hacia la “carbono neutralidad” ha significado para los países una transformación tecnológica con la preservación de un desarrollo sostenible lo que implica satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones** para solventar sus propias necesidades; ello, se lograría mediante el adecuado equilibrio entre los intereses sociales, económicos y medioambientales. Por lo anterior, es que Chile ha respaldado y comprometido la contribución a dichos fines, lo que incluye un pilar social de Transición Justa y Desarrollo Sostenible, con la finalidad de potenciar la sinergia entre los compromisos climáticos y la agenda nacional. **La incorporación del concepto de “transición justa” se identifica como el marco de futuro orientado hacia la acción que identifica oportunidades para la inversión pública y privada en un desarrollo económico tanto sostenible como inclusivo.**

A su vez, para abordar la crisis climática y ecológica, se requiere de la adaptación y restauración de los ecosistemas, lo que se inicia con **la protección urgente de ecosistemas que permitan cumplir la función de sumideros o de soluciones basadas en la naturaleza, como los humedales, turberas, glaciares, entre otros.** Así, y teniendo en cuenta la existencia de actividades económicas nocivas, que deberán tener un adecuado tratamiento, o ser transformadas, también se podrán crear otras nuevas que resuelvan problemáticas actuales, como por ejemplo, la restauración de ecosistemas o la agroecología.

De ello se ha desprendido la necesidad de establecer una **Transición Socioecológica Justa**, que permita construir los cimientos para realizar los ajustes y cambios que la sociedad requiere para abordar la crisis climática y ecológica. Sin embargo, la experiencia pasada del país, dicen los autores de la moción, no es ejemplo de una “transición justa”, como lo fue la reconversión productiva en los casos de Lota, Coronel, Lebu y Curanilahue luego del cierre de las minas de carbón, o el desplazamiento de Chuquicamata a Calama.

**Los programas de gestión que permitan una transición justa deben buscar la equidad y la justicia a través del sistema económico existente.** Así, mediante reformas y políticas públicas den modificarse o crearse nuevos estándares respecto al acceso al empleo, a la seguridad y a la salud de los trabajadores; enseguida, dibujar el camino hacia reformas estructurales, que busquen el aseguramiento de una justicia, no solo compensando a los más afectados, sino que para reformar las instituciones que crean esas injusticias. Finalmente, **una visión de una transición socioecológica justa requiere de nuevos sistemas de gobernanza y de distribución del poder**, que apunta no solo a modificaciones tecnológicas o industriales, sino, además, a un cambio de modelo económico y social, que deje atrás la mera lógica extractivista y de crecimiento infinito, que ha ido dominando las decisiones, incluso ambientales, en los últimos treinta años.

#### Contenido del proyecto<sup>2</sup>:

El texto de esta iniciativa legal consta de cinco artículos permanentes y una disposición transitoria.

- **Artículo 1:** el objeto de la ley es regular el proceso de transición social, ambiental energética y económica en el marco de los compromisos y necesidades de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, como también de protección de sumideros y ecosistemas, a fin de que esta sea justa y equitativa, abordando los ciclos de producción, consumo y considerando las necesidades socioecológicas de las comunidades, localidades y grupos vulnerables que le conforman.
- **Artículo 2:** Define transición socioecológica justa como el proceso por el cual los diversos actores y sectores de la sociedad acuerdan un proceso para poder dar término a una actividad contaminante, transformarla y/o crear nuevas actividades económicas que permitan realizar un transición de un estadio a otro mejor, en que se apliquen medidas, sociales, ambientales, energéticas y económicas en acuerdo con los diversos representantes de la sociedad, con el fin de establecer medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, como también para preservar, restaurar, y/o reparar ecosistemas.
- **Artículo 3: Principios:**
  - a) **Planificación y descentralización:** las actividades industriales que con grandes emisiones de GEI, la instalación de proyectos que destruyen sumideros de GEI y ecosistemas que

---

<sup>2</sup> Para conocer el contenido íntegro de este proyecto de ley, revise el último apartado de este documento.

- proporcionan soluciones basadas en la naturaleza, deberán ser evaluadas socioambientalmente y deberán contemplar medidas que permitan la conservación, reducción, restauración, reparación y/o protección de los ecosistemas, de la población
- b) **Reparación, remediación y restauración:** se deben considerar todos los daños generados por el desarrollo de industrias contaminantes a fin de proponer medidas de reparación, remediación y restauración socioambiental de forma integral.
  - c) **Equidad:** se deberá priorizar la equidad en la adopción de cualquier medida de cara a la transición, transformación o cierre de una actividad económica, con el objetivo de prevenir y resolver problemas, patrones y/o dinámicas de injusticia socioambiental.
  - d) **Democratización:** la o las comunidades con sus diversos actores, en especial los sectores social e históricamente excluidos (trabajadores/as, mujeres y pueblos indígenas) deben participar en forma activa y protagónica en los procesos de tomas de decisiones
  - e) **Soberanía y autodeterminación:** se deberá respetar la autonomía de las comunidades y sus actores para decidir cómo, para qué y qué actividades se podrían generar en el territorio.
  - f) **Potencial para transformación socioecológica:** se priorizará siempre las actividades, políticas, proyectos, planificaciones y regulaciones que potencien la transformación socioecológica justa y equitativa hacia el abandono del extractivismo y su dependencia, y el avance hacia el decrecimiento y la disminución en el uso de energía.
  - g) **Género:** la transversalización de género deberá ser incorporada en todo el proceso, discusión, diseño e implementación, de una transición socioecológica justa.
- **Artículo 4:** El Estado podrá establecer, guiar, preparar, regular, planificar y desarrollar un conjunto de principios, procesos y prácticas que permitan lograr una transición justa socioecológica. Podrá el Estado, por tanto, abordar los ciclos de producción y consumo de forma holística, considerando a las comunidades y la naturaleza, a fin de transitar hacia una economía decreciente, descarbonizada, libre de residuos y que fomenta las soluciones basadas en la naturaleza.

Además, se incorpora un **Artículo segundo** que modifica la Ley N°19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, por el cual se agrega al cuerpo legal los concepto de transición socioecológica justa y crisis climática, energética y ecológica.

Finalmente, en su **artículo transitorio** dispone que varias actividades industriales, así como actividades económicas que no posean Resolución de Calificación Ambiental o que hayan sido aprobadas con anterioridad a la dictación de la Ley 19.300 deberán presentar una adecuación a su proyecto o actividad en un plazo no superior a 2 años, en que establezcan un conjunto de medidas y acciones destinadas a la aplicación efectiva de los principios y normas establecidos en esta Ley.

## RESUMEN TRÁMITACIÓN



### 1. RESUMEN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)

#### 1.1 DETALLE PRIMER INFORME COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES\*

\* 6 sesiones entre el 6 de julio y el 19 de octubre de 2022

##### 1.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

PSC	Sara Concha
PREP	José Meza
UDI	Eduardo Cornejo
UDI	Cristóbal Martínez
RN	Diego Schalper
RN	Hugo Rey
PEV	Félix González
PS	Daniel Melo
PS	Daniella Cicardini
RD	Jaime Sáez
PC	Marisela Santibáñez
INDEPENDIENTE (Bancada PPD)	Jaime Araya
INDEPENDIENTE (Bancada PPD)	Camila Musante

INDEPENDIENTE | Francisco Pulgar  
(Bancada PDG)

### 2.3.1. >> DISCUSIÓN EN COMISIÓN<sup>3</sup>

- **Algunos diputados plantearon que al conocer o vislumbrar los alcances de esta iniciativa legal**, se pueden generar más dudas que certezas respecto a la profundidad de la misma y, también, se hizo alusión al resguardo adecuado que requieren las distintas actividades productivas que se podrían ver afectadas.
- **Otros diputados manifestaron que si bien comparten la idea de avanzar en ciertas materias**, también existe una mirada que puede ser más ideologizada, que eventualmente podría generar problemas a la hora de discutirlo en particular.
- **Se señaló que el tema del proceso de la transición socioecológica, y su discusión es**, bajo ciertos parámetros, un tema sumamente ideológico, toda vez que implica cambios a los modelos de desarrollo y a la productividad, entre otros aspectos.

### 1.1.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
<b>EJECUTIVO</b>		
Ministerio del Medio Ambiente	Maisa Rojas	Ministra
Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Giorgio Boccardo	Subsecretaría del Trabajo
<b>SOCIEDAD CIVIL</b>		
Chile Sustentable	Sara Larraín	Directora Ejecutiva
ONG CEUS Chile	Javiera Lecourt	Representante
Fundación ECOSUR	Claudia Fuentes	Directora de Transición Energética
Fundación Territorios Colectivos	Samuel Leiva	Presidente del Directorio
Sociedad Civil por la Acción Climática	Karen Pradenas	Representante
<b>SINDICATOS</b>		
Central Unitaria de Trabajadores (CUT)	Alejandro Ochoa	Secretario de Medio Ambiente y Transición Justa

<sup>3</sup> El informe de comisión no indica los nombres de cuáles diputados que emitieron su opinión.

## ACADEMIA Y EXPERTOS

Red de Pobreza Energética	Paz Araya	Investigadora
1.1.3 >> PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS		
NUDO TEMÁTICO	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Definición	La transición socio-ecológica justa se define como el proceso de empoderamiento colectivo y participativo, a través del cual se promueve que la sociedad chilena inicie un trayecto de transformación, desde un modelo vulnerable a la crisis climática y ecológica, centrado principalmente en actividades económicas extractivas y con una distribución desigual de la riqueza y las cargas ambientales; hacia una sociedad resiliente que fortalece y desarrolla sectores productivos innovadores y sustentables, para avanzar hacia una nueva economía, que genera redistribución de la riqueza, trabajo decente, maximiza el bienestar de la población y reestablece el equilibrio ecológico del territorio.	Maisa Rojas Ministra del Medio Ambiente
	Con respecto a la definición de transición socio ecológica justa, opinó que debiese incorporarse el respeto irrestricto de los DDHH, además de establecer un foco en evitar su generación y profundización de los conflictos socio ambientales; incorporar a grupos vulnerables ante el cambio climático, tales como mujeres, pueblos indígenas, NNA. Por último, la transición debe dar paso a una transformación del modelo económico, con más democracia y descentralización.	Javiera Lecourt ONG CEUS Chile
	Declaró que una transición robusta y responsable requiere una ley de transición justa que establezca una descarbonización rápida; garantice el derecho a la salud y la vida para los habitantes de las cinco comunas afectadas en línea con una transición justa real; reduzca sustantivamente los impactos y pasivos ambientales y, también, los impactos y costos para las familias y los sistemas de salud. El proyecto de ley debiese actualizar las normas de emisión para alinearlas con lo que ha recomendado la Organización Mundial de Salud.	Sara Larraín Directora de Chile Sustentable
Retiro de termoeléctricas a carbón	Afirmó que es necesario priorizar las zonas con termoeléctricas a carbón, teniendo en consideración que el 25% de las emisiones vienen de dicho sector. Un cronograma de retiro real de termoeléctricas a carbón y con condiciones de cierre, debe tener en consideración: 1) Certeza para comunidades, inversionistas y compromisos climáticos a través de un cronograma y hoja de ruta efectiva vinculante y no voluntaria. 2) Relocalización o conversión de empleos supervisada por el Estado. 3) Condiciones de cierre con retiro de infraestructura y remediación ambiental del territorio (canchas de carbón, deposito cenizas, ductos de enfriamiento del borde costero). 4)	Sara Larraín Directora de Chile Sustentable

	Acompañamiento y reparación a personas y familias afectadas en sus DDHH (escuelas especiales, enfermedades respiratorias y cardiovasculares, tratamientos paliativos para el cáncer).	
	Dijo que el plan de cierre de centrales termoeléctricas ha omitido la idea de la reparación de los daños a la salud, la remediación ambiental y la restauración de los pasivos ambientales, ignorando la demanda de las comunidades expuestas a tasas de mortalidad más altas que en otras zonas, con hospitales sin la clasificación para enfrentar estas realidades. En definitiva, el actual proceso no contempla programa público ni privado de reconversión laboral y restauración ambiental, asociada al cierre de centrales, incluso invisibilizando el mundo subcontratado y la relación del trabajo indirecto.	Alejandro Ochoa Secretario de Medio Ambiente y Transición Justa de la CUT
Componente trabajo	Estimó relevante incorporar el componente laboral y que se considere como elemento central de la transición socioecológica justa, toda vez que esta implica la no exclusión de personas del mercado laboral y del bienestar económico. Sugirió considerar, al menos, el componente de los trabajadores que dependan directamente de la empresa mandante, luego a los trabajadores contratistas y, por último, a las comunidades locales y la economía de servicios asociadas a esas transiciones.	Giorgio Boccardo Subsecretario del Trabajo
	Estimó importante incorporar la noción de trabajo decente en cualquier definición o proyecto que considere a las transiciones justas, ya que este concepto no solamente es un eje programático y estructural del programa del Gobierno, sino que también, es una ruta que permite pensar las transiciones desde la perspectiva de seguridad y salud en el trabajo; pleno respeto a los derechos fundamentales; los niveles de ingreso para evitar empobrecimiento y, avanzar en mecanismos de diálogo social.	Giorgio Boccardo Subsecretario del Trabajo
Principios	En cuanto al artículo 3 sobre principios, esbozó que en el literal a), hace falta definir qué se entiende por evaluación socioambiental. Esto, toda vez que la transición socioecológica justa es un proceso más allá de la formalidad de la evaluación de proyectos de inversión dentro del SEIA, por ende, es necesario definir su alcance y mecanismo. Al mismo tiempo, sugirió simplificar el principio, debido a que parece abarcar mucho y produce cierto grado de confusión. Por su parte, en su literal b), sugirió que se defina el alcance de “todos los daños generados”, lo que es de suma importancia para entender el real alcance de las medidas de restauración, reparación y posible compensación dentro de las medidas de transición socioecológica justa.	Samuel Leiva Presidente Fundación Territorios Colectivos
Sostenibilidad	Mencionó algunas consideraciones necesarias de incorporar. 1) La transición socioecológica justa debe basarse en un modelo que ponga en el centro la sostenibilidad de la vida hacia nuevas lógicas de consumo y producción, resguardando aquellos bienes comunes que son esenciales y sin olvidar poner en el centro la sostenibilidad de la	Karen Pradenas Representante de Sociedad Civil por la



vida. 2) Debe incorporarse a la economía de los cuidados (trabajo relacionado con el mantenimiento de la vivienda, los cuidados a otras personas del hogar o a la comunidad y el mantenimiento de la fuerza de trabajo remunerada). 3) Debe existir una transversalización de la dimensión de género en toda la ley.

Acción  
Climática

## VOTACIÓN EN SALA PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>General (16-05-2023)</b>			
	78	52	12

## PROYECTO DE LEY APROBADO EN PRIMER TRÁMITE

---

### PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto regular el proceso de transición social, ambiental energética y económica en el marco de los compromisos internacionales adquiridos por Chile y necesidades de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, como también de protección de sumideros y ecosistemas, a fin de que esta sea justa y equitativa, abordando los ciclos de producción, consumo y considerando las necesidades socioecológicas de las comunidades, localidades y grupos vulnerables que le conforman.

Artículo 2.- Definición de transición socioecológica justa. Proceso por el cual los órganos públicos de la administración competentes, la sociedad civil, las empresas y otros actores interesados, acuerdan una serie de medidas y actos encaminados a transformar o dar término a una actividad contaminante en los casos que amerite, y crear nuevas actividades económicas que permitan avanzar hacia un modelo de desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero, que permitan la adaptación al cambio climático, la preservación, restauración y reparación de ecosistemas, a fin de generar una sociedad con justicia social, ambiental y equidad territorial.

Artículo 3.- Principios. Las políticas, planes, programas, normas, acciones y demás instrumentos que se dicten o ejecuten en el marco de esta ley se inspirarán por los siguientes principios:

a) Planificación. El proceso contará con etapas, plazos y medidas que sean necesarias para cada caso.

b) Descentralización. Se deberá tener en consideración la diversidad propia de cada territorio, sus formas de vida, actividades económicas, sociales y culturales.

c) Reparación, remediación y restauración. Se deben considerar todos los daños generados por el desarrollo de industrias contaminantes y de también aquellas que destruyen sumideros de gases de efecto invernadero (GEI) en territorios y comunidades, a fin de proponer medidas de reparación, remediación y restauración socioambiental de forma integral. Para ello, se tendrá en especial consideración las zonas de mayor afectación, reconociendo su vulnerabilidad socioambiental, declarando aquellas como zonas de restauración, con medidas especiales ambientales, laborales, energéticas, sociales y económicas.

d) Equidad. Se deberá priorizar la justa asignación de cargas, costos y beneficios, en la adopción de cualquier medida de cara a la transición, transformación o cierre de una actividad económica, con el objetivo de prever y resolver problemas, patrones o dinámicas de injusticia socioambiental; como también, en la adopción y establecimiento de medidas que se aborden en cada territorio afectado.

e) Democratización. Las comunidades con sus diversos actores, en especial los sectores social e históricamente excluidos (trabajadores/as, mujeres y pueblos indígenas) podrán participar en forma activa y

protagónica en los procesos de toma de decisiones y adopción de las mismas en las medidas de transición socioecológica justa que les afecten, considerando siempre los principios de acceso a la información ambiental oportuna y completa, participación de calidad e incidente y acceso a la justicia ambiental.

Se deberá respetar la autonomía de las comunidades y sus actores para decidir cómo, para qué y qué actividades se podrían generar en el territorio, con el fin de realizar una reconversión del mismo, a través de modelos de gobernanza descentralizadas y desconcentradas, que aseguren una igualdad e informada participación de las mismas.

Artículo 4.- Aplicación. El Estado podrá establecer, guiar, preparar, regular, planificar y desarrollar un conjunto de principios, procesos y prácticas que permitan lograr una transición socioecológica justa.

Los planes sectoriales regulados por la ley N° 21.455, Marco sobre Cambio Climático, deberán considerar un apartado sobre transición justa en la materia que traten, con especial énfasis en planes sectoriales de energía, minería y transporte.

Artículo 5.- Introduce las siguientes modificaciones en la ley N° 19.300, sobre Bases del Medio Ambiente:

a. Agrégase, en el artículo 2, la siguiente letra v):

“v) Transición socioeconómica justa. Proceso por el cual los órganos públicos de la administración competentes, la sociedad civil, las empresas y otros actores interesados acuerdan una serie de medidas y actos encaminados a transformar o dar término a una actividad contaminante en los casos que amerite y crear nuevas actividades económicas que permitan avanzar hacia un modelo de desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero, que permitan la adaptación al cambio climático, y la preservación, restauración y reparación de ecosistemas a fin de generar una sociedad con justicia social, ambiental y equidad territorial.”.

b) Reemplazase el artículo 6 por el siguiente:

“Artículo 6.- El proceso educativo, en sus diversos niveles, a través de la transmisión de conocimiento y de la enseñanza de conceptos modernos de protección ambiental, orientados a la comprensión y toma de conciencia de los problemas ambientales y de la crisis climática, energética y ecológica, deberá incorporar la integración de valores y el desarrollo de hábitos y conductas que tiendan a comprender la necesidad de modificar patrones de consumo, uso de agua y energía, gestión de residuos, y demás que sean necesarios para enfrentar una transición socioecológica justa.”.

c) Incorpórase una letra h), en el artículo 12, del siguiente tenor:

“h) Un plan de transición socioecológica justa a aplicar cuando la vida útil del proyecto finalice o se proceda a su plan de cierre.”.

d) Incorpórase una letra e), en el artículo 12 bis, del siguiente tenor:

“e) Un plan de transición socioecológica justa a aplicar cuando la vida útil de proyecto finalice o se proceda a su plan de cierre.”.

Disposición transitoria.- Aquellas actividades económicas e industriales que cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) descritas en el artículo 10 letras a), b), c), f), h), i), j), k), l), m) y n), de la ley N° 19.300, así como aquellas actividades económicas e industriales que no cuenten con RCA, y aprobadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la mencionada ley, deberán presentar una adecuación a su proyecto o actividad en un plazo no superior a dos años contados desde la publicación de esta ley, en que establezcan un conjunto de medidas y acciones destinadas a la aplicación efectiva de los principios y normas establecidos en esta ley.”.

\*\*\*\*\*